

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00440-00**, el cual fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el dieciocho (18) de marzo de 2021, adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta (30) de junio de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00440-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado.

No obstante, lo anterior, observa este estrado judicial que obra en archivo 39 del trámite digital, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** manifestó el cumplimiento del pago de la condena en costas, lo cual fue acreditado consultando la relación de títulos del despacho, por tal razón se negará la orden de pago, relacionada con el pago de las costas, solicitada respecto de la antes mencionada. En consecuencia, se ordenará la entrega del título correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (antes **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**) y a favor de **ILDEFONSO VELANDIA BERMÚDEZ**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de trasladar con destino a Colpensiones las sumas descontadas por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el

tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora. Lo cual deberá acreditarse discriminando los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **ILDEFONSO VELANDIA BERMÚDEZ**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de trasladar con destino a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de marzo de 2005, y desde el 1 de septiembre de 2010 en adelante, consistentes en las cotizaciones recibidas, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, los rendimientos con las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, más los frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., y demás rubros que posea el accionante en su cuenta de ahorro individual.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **ILDEFONSO VELANDIA BERMÚDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir al demandante **EDGAR ORTIZ PABÓN** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.
- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir todos los dineros por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones correspondan al señor **EDGAR ORTIZ PABÓN** y que a consecuencia de las condenas impuestas dentro del trámite ordinario se ordenó remitir a esa entidad por parte de las codemandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.

**CUARTO: NEGAR** el mandamiento de pago en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por la condena en costas, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

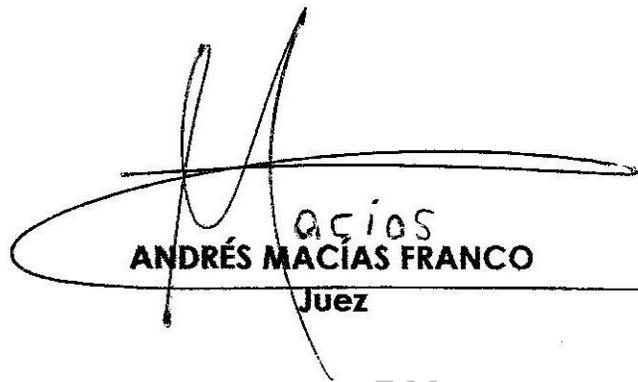
**SEXTO: ENTRÉGUENSE** al demandante **ILDEFONSO VELANDIA BERMÚDEZ**, identificado con C.C. No. 6.007.921, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- No. 400100008842405 por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.320.000.00).

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CI.

JOTÁ D.C.